

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: **000677** 2011

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO AL SEÑOR JOSE CORRO SANTIAGO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"**

El Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántica C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1541 de 1981, C.C.A. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00191 del 7 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. inició investigación y formulo cargos en contra del señor JOSE CORRO SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No.3.771.422, por presunta violación al artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.

Que presentó descargos mediante radicado N° 05285 del 30 de mayo de 2011, en el cual manifestó entre otros aspectos que el taponamiento que tenía en el paso del arroyo por sus tierras había sido derrumbado; que en arras de resolver conforme a derecho se hace necesario de oficio decretar práctica de pruebas.

Que con base en lo anterior, resulta necesaria la práctica de una visita de inspección técnica, como medio probatorio, con el fin de verificar argumentos técnicos y determinar responsabilidades.

*De acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones, para endilgar responsabilidad la norma señala un período probatorio, y en este sentido el artículo 26 estatuye la "PRÁCTICA DE PRUEBAS, vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Así mismo el artículo 57 del C.C.A. consagra que "serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil.

*El artículo 58 ibídem, determina "En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará, con toda exactitud, el día en que vence el término probatorio".*

En mérito de lo expuesto, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decrétese la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSE CORRO SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía no.3.771.422, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia el **12 JUL. 2011** y vence el día **12 AGO. 2011**

**SEGUNDO:** Decrétese la visita de inspección técnica al predio del señor José Corro, ubicado en la vereda Bajo la Haban del Municipio de Tubará, la cual se practicara el día **25 JUL. 2011** a partir de las 8:00 A.M. en adelante, para ello la Gerencia de Gestión Ambiental designara los funcionarios y/o contratistas competentes para ello.

**TERCERO:** La Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: # 000677 2011

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO INICIADO AL SEÑOR JOSE CORRO SANTIAGO, EN EL MUNICIPIO  
DE TUBARA - ATLANTICO"

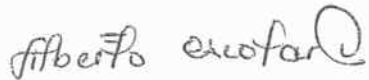
CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 12 JUL. 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

SIN EXP

Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

